

Una aproximación a la corrupción política virreinal. La confusión entre lo público y lo privado en el Perú de Felipe V.*

ALFREDO MORENO CEBRIÁN

Consejo Superior de Investigaciones Científicas (Madrid)

NÚRIA SALA I VILA

Universitat de Girona

El nivel de enriquecimiento de los virreyes Castelladosrius y Castelfuerte es analizado en el presente artículo. Este tema es central para evaluar la naturaleza del estado español, la manera como se tejían las redes de clientelaje político durante el reinado de Felipe V y cómo esto se proyectó al virreinato peruano. El estudio se basa en un nutrido corpus documental y ofrece una nueva lectura de la cultura política del siglo XVIII.

This article analyses the level of enrichment achieved by viceroys Castelladosrius and Castelfuerte. This is a central theme for evaluating the Spanish state, the ways in which the networks of political clientelism were woven during the reign of Philip V, and how all this was projected into the Peruvian viceroyalty. This study is based on a wealth of documentary material and offers a new reading on the political culture of the eighteenth century.

* Nuestro agradecimiento a los estudiantes que organizaron y nos invitaron a participar con este texto en la conferencia inaugural del VI Congreso de Estudiantes de Historia de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en octubre de 2005.

¿Cuál fue la naturaleza del Estado español en el siglo XVIII? ¿En qué medida se proyectó sobre las colonias americanas? Para poder dar una respuesta a tales preguntas, consideramos que es necesario abordar una serie de aspectos que aún hoy conocemos solo de forma parcial. Nuestro interés se centra en evaluar el alcance y la naturaleza de la corrupción política, como uno de los factores que nos permita comprender la naturaleza compleja de la monarquía hispánica a lo largo del siglo XVIII.

En la medida de que la historiografía reciente se ha ocupado sobre todo de evaluar las corruptelas de los corregidores, ávidos de recuperar sus inversiones y obtener sustanciales beneficios en el ejercicio de su cargo,¹ nuestra propuesta intenta evaluar el grado de enriquecimiento en el ejercicio del poder por parte de los virreyes peruanos del siglo XVIII, aunque, en las páginas siguientes, en particular nos detendremos en analizar lo acaecido durante el reinado de Felipe V. Fue este un periodo marcado por las consecuencias políticas del cambio dinástico, entre las cuales destacaron la Guerra de Sucesión; la reforma del Estado, con una tendencia hacia el centralismo —abolición de los fueros privativos en los distintos reinos, substituidos por los Decretos de Nueva Planta—; y la búsqueda de la eficiencia en la gestión gubernativa —sustitución de los Consejos por las Secretarías de Estado—. La organización colonial se convirtió en uno de los ejes de la reforma, al evaluarse la necesidad de cambiar las bases de su administración y redirigir sus beneficios hacia los intereses borbónicos, empeñados en potenciar el desarrollo económico de España y asegurar su retorno a un puesto relevante como potencia política en el ámbito europeo.

¹ Moreno Cebrián, Alfredo. *El corregidor de indios y la economía peruana en el siglo XVIII: los repartos forzosos de mercancías*. Madrid: CSIC, 1977; Golte, Jürgen. *Repartos y rebeliones. Tupac Amaru y las contradicciones de la economía colonial*. Lima: IEP, 1980; y O'Phelan Godoy, Scarlett. «Orden y control en el siglo XVIII. La política borbónica frente a la corrupción fiscal, comercial y administrativa». En Portocarrero, Felipe (ed.). *El pacto infame. Estudios sobre la corrupción en el Perú*. Lima: Red para el desarrollo de las ciencias sociales en el Perú, 2005, pp. 13-33.

Dos estudios de caso nos permitirán plantear algunos problemas teóricos en torno a la corrupción en la administración del Estado durante el reinado de Felipe V, cuando la confusión de los ámbitos público y privado era moneda corriente. Se trata de lo acontecido con los virreyes Manuel de Oms de Santapau olim Sentmenat i de Lanuza, marqués de Castellidosrius (1707-1710), y José de Armendáriz y Perurena, marqués de Castelfuerte (1724-1736), personajes a los que hemos dedicado un estudio reciente dirigido a evaluar el origen de sus ganancias extra-oficiales obtenidas durante la gestión de su gobierno virreinal.²

Nos interesaron los marqueses de Castellidosrius y Castelfuerte por varias razones, pero, sobre todo, por el distinto destino que les deparó el juicio de sus coetáneos y de la historiografía colonialista. El primero ha sido visto por investigadores como G. Walker o C. Malamud como actor interesado en el comercio francés en el Pacífico.³ Por el contrario, la imagen del navarro marqués de Castelfuerte, José de Armendáriz y Perurena, ha mantenido un aura de probidad, una imagen inalterada desde las primeras impresiones que dejaron contemporáneos tan críticos y mordaces con el estado de cosas imperante en la América colonial española del siglo XVIII como Jorge Juan y Antonio de Ulloa, que lo conocieron personalmente y dijeron de él que:

Ningún virrey ha sido [...] más justo, caritativo, afable ni propio para gobernar que él, porque en lo que era justo y del beneficio del común no se vencía a los empeños ni a las súplicas, ni suspendía el castigo en el que lo merecía [...]; un sujeto del respeto de este virrey y de su justificación y desinterés necesita el Perú y otro Santa Fe [...].⁴

² Moreno Cebrián, Alfredo y Núria Sala i Vila. *El "premio" de ser virrey. Los intereses públicos y privados del gobierno virreinal en el Perú de Felipe V*. Madrid: CSIC, 2004.

³ Walker, Geoffrey J. *Política española y comercio colonial; 1700-1789*. Barcelona: Ariel, 1979; Malamud, Carlos. *Cádiz y Saint Malo en el comercio colonial peruano, 1698-1725*. Cádiz: Diputación Provincial, 1986.

⁴ Juan, Jorge y Antonio de Ulloa. *Noticias Secretas de América*. Madrid: Editorial América, 1918, t. I, p. 338 y t. II, p. 74.

Uno de los más significativos representantes de la historiografía peruana clásica, Rubén Vargas Ugarte, catalogó a José de Armendáriz como uno de los virreyes más sobresalientes de la historia del Perú y llegó a sentenciar que «el fallo de la Historia le es favorable», dado que este virrey actuó «ajustándose a la ley y sin faltar deliberadamente a la justicia». Al recordar su actividad y energía, señala Vargas Ugarte cómo en algunos casos estos rasgos de su carácter le hicieron actuar con precipitación, lo que le valió la animadversión de ciertas gentes, «persuadido nuestro personaje de que la dilación y la morosidad en un gobernante siempre es un mal que agrava la enfermedad, si no cierra la puerta al remedio».⁵

Lo antedicho nos plantea de entrada varias cuestiones metodológicas e historiográficas. A ningún especialista se le oculta que resulta especialmente complicada, si no imposible, la verificación documental directa de aquellas actividades ilegales que pudiera haber emprendido cualquier personaje de la talla de un virrey peruano durante el ejercicio de su mando, sobre todo si se tiene probado su especial empeño en ocultarlas. En este caso, todo nos lleva a reforzar la idea de que el uso de testaferreros o personas interpuestas, que en ocasiones pudieran localizarse en sus propios entornos *familiares*, fue la fórmula normalmente elegida para adentrarse en el proceloso mundo de la corrupción institucionalizada. Pero a nadie se le escapa igualmente que esta ausencia de evidencias directas no implica en forma alguna que no se engolfasen en actividades delictivas; más aún, y para los casos que estudiamos, si además se hallan algunas otras pruebas complementarias, más o menos circunstanciales, como las hasta ahora expuestas.

En consecuencia, se trata de esbozar cuál fue el origen y destino de sus ganancias sobre la base principalmente de documentación patri-

⁵ Vargas Ugarte, Rubén. *Historia General del Perú*. Lima: Milla Batres, 1971, t. IV, p. 188. Estos juicios sobre Castelfuerte, en buena medida repetidos desde Manuel de Mendiburu en su *Diccionario Histórico Biográfico del Perú* (Lima: Imprenta Gil, 1932, t. II, pp. 157 y ss.), han seguido presentes en las últimas historias generales del Perú, como la de Del Busto Duthurburu, José Antonio. *Historia General del Perú*. Lima: Editorial Brasa, 1994, t. V, pp. 195-199.

monial,⁶ protocolos notariales —peninsulares y peruanos—, ambos cotejados con otras fuentes administrativas o judiciales tanto elevadas como generadas por la administración virreinal, el Consejo de Indias o por otras instancias de la monarquía hispánica, y depositadas hoy en día en diversos archivos, tanto de España como de América.

MANUEL DE OMS DE SANTAPAU, PRIMER MARQUÉS DE CASTELLDOSRIUS (1707-1710)

Manuel de Oms de Santapau olim Sentmenat i de Lanuza⁷ (Barcelona 1651-Lima 1710) era miembro de una antigua familia nobiliaria catalana.⁸ Primer marqués de Castelldosrius,⁹ 11.º Barón de Dosrius y Señor de Cayamars, 17.º Barón de Santa Pau, Vasvesor de Montescot, Señor de Oms (con imposición del apellido Oms de Santa Pau) desde 1694. Cursó estudios en la Universidad de Barcelona, en la que se doctoró en Filosofía en 1665. Siguió la carrera militar, siendo primero capitán de caballos del lugarteniente de Cataluña, duque de Osuna (1667-1669); luego participó en las campañas del Rosellón (1674-1675) y en la defensa de Girona (1675);¹⁰ después fue gobernador de Castell-Ileó (1676), de Tarragona (1677-1680), virrey y capitán general del reino de Mallorca (1681-1688), Protector Presidente del Brazo Militar de Cataluña (1688-1691), miembro del

⁶ Fernández, J., F. Badala y C. Martí. *El fons dels marquesos de Castelldosrius*. Barcelona: Generalitat de Catalunya, Departament de Cultura, 1990.

⁷ Antepuso los apellidos de su cuñado Antonio Oms de Santapau a los suyos, a raíz del testamento de este para acceder a los bienes de la casa de Oms y la baronía de Santa Pau.

⁸ Castan i Ranch, Amèlia. «Nobleza y poder en la Cataluña de la época moderna: una aproximación biográfica al primer marqués de Castelldosrius (1651-1710)». *Pedralbes*. 13/I (1993); Fluviá, Armando de. «La casa de Sentmenat. Línea de los marqueses de Castelldosrius, Grandes de España». *Hidalguía*. XVI/80 (ene-feb. 1967), pp. 353-376.

⁹ Carlos II, Real Decreto, Buen Retiro, 25 de abril de 1690, y Real Despacho, Madrid, 6 de abril de 1696.

¹⁰ Nominado maestre de campo del tercio armado por la ciudad de Barcelona para la defensa de Girona. Arxiu Nacional de Catalunya [en adelante: ANC], Fondo Marqueses de Castelldosrius [en adelante: FMC], 1212.7. Memorial impreso del marqués de Castelldosrius al rey pidiéndole destino, s.f. (anterior a su embajada en Portugal).

Consejo de Guerra en 1689,¹¹ habilitado como noble en las Cortes de Cataluña en 1701 y 1702, embajador en Portugal (1691-1698)¹² y en Francia (1698-1703).¹³

El duque de Saint-Simon lo describió al principio de su embajada en París como un «gentilhomme catalan fort pauvre», cuyo destino cambió cuando le cupo en suerte transmitir a Luis XIV el testamento de Carlos II, por el que se transfería la corona hispánica a su nieto, el futuro Felipe V. Entonces fue visto como «un très bon, honnête et galant homme, à qui la tête ne tourne ni manqua dans cette conjoncture si extraordinaire et si brillante, poli et considéré, et qui se fit aimer et estimer de tout le monde», siendo premiado por Luis XIV, al decir de este autor, con 3.000 luisas de oro, la Grandeza de España y «la vice-royauté du Pérou por l'enrichir». ¹⁴ Su correspondencia personal ha dejado el rastro de las esperanzas del futuro virrey, que se centraban en lograr aumentar su magro patrimonio, vinculándolo a un mayorazgo, tal como escribía al marqués de Torcy:

creo según lo que he oído siempre; ajenziar justamente algún caudal con lo qual a la buelta, si yo fuera tan dichoso que lo lograrse podría fundar alguno [mayorazgo] que me redituase la maior parte, u el todo de lo que mí casa necesita,¹⁵

aunque reconociera a su agente en la corte, Pedro Arados Balmaseda, sus limitaciones políticas, a la par de sus ambiciones crematísticas: «yo sé muy poco o nada de Indias [...] y espero lograr la misma fortuna según los acostumbrados exemplares de otros». ¹⁶

¹¹ «En atención a los muchos méritos y servicios». ANC, FMC, 1242.19.310. Decreto del marqués de Mont Real, 20 de septiembre de 1689.

¹² Archivo Histórico Nacional [en adelante: AHN], Estado, leg. 3439/2, 1696.

¹³ AHN, Estado, legs. 659, 799, 3439, 3451 y 3471, 1699-1703.

¹⁴ Rouvroy, Louis de, duc de Saint-Simon. *Memoires*. París: Gallimard, 1990, t. I, pp. 663, 788, 796-797, 1547 y 1551.

¹⁵ ANC, FMC, 1241.15.179. Carta del marqués de Castellldosrius al marqués de Torcy. París, 26 de abril de 1702.

¹⁶ ANC, FMC, 1241.15.10. Carta del marqués de Castellldosrius a Pedro Arados Balmaseda. París, 18 de junio de 1702.

Dada la adversa situación bélica, el marqués de CastellDOSRIUS no podría emprender su viaje al Perú hasta 1707. Sin sueldo hasta que tomara posesión de su cargo en Lima, con sus bienes y rentas en Cataluña confiscados por los austriacistas, se vería obligado a endeudarse para sostenerse a sí mismo y a su abultada familia y clientela cortesana. Un hecho no ajeno a otros funcionarios que buscaban recursos, cuyo reintegro se hacía directamente en América, lo que no excluía su renegociación.

Su faceta de hombre cortesano y culto le llevó a ejercer el poder dando prioridad a la poesía, el teatro y la música. Organizó y dirigió una academia literaria en su palacio limeño, en torno a la que reunió a la elite cultural capitalina; representó su propia pieza de teatro, *El mejor escudo de Perseo*, en conmemoración del nacimiento del que sería Luis I. Pedro Peralta y Barnuevo, en *Lima triunphante*, se preocupó de ensalzar su trayectoria y la de su linaje al servicio de la monarquía, como también el certamen poético celebrado en la Universidad de San Marcos, con motivo de su toma de posesión como virrey.¹⁷ Según J. A. Rodríguez, Peralta trazaría en esta obra un plan que armonizaba el cultivo de la poesía con el ejercicio del poder,¹⁸ acorde con el sentido del ejercicio de la autoridad que caracterizó a dicho virrey.

Circuló por entonces el rumor de que se hacía pagar los versos con collares de perlas, buen indicador de la confusión entre lo público y lo privado que representó su gobierno. El marqués de CastellDOSRIUS había llegado, como apuntamos anteriormente, muy endeudado a Lima, por lo que se vio obligado a renegociar los empréstitos que le permitieron arribar a América. Entre los prestamistas que accedieron a la renegociación, destacaron la Cartuja de Jerez; el comerciante-banquero Bartolomé Flon; la Compañía del Asiento de Negros en Sevilla;

¹⁷ Sala i Vila, Núria. «La escenificación del poder: el marqués de CastellDOSRIUS, primer virrey Borbón del Perú (1707-1710)». *Anuario de Estudios Americanos*. 61/1 (2004), pp. 31-68.

¹⁸ Rodríguez, José A. «La voz de las repúblicas»: poesía y poder en la Lima de inicios del XVIII». En Mazzotti, José Antonio (ed.). *Agencias criollas. La ambigüedad "colonial" en las letras hispanoamericanas*. Madrid: Iberoamericana, 2000, p. 252.

Antonio Echeverz y los mercaderes peruanos en la Feria de Portobelo; y Antonio Marí, fray Luis Espínola y el Convento de Montserrat en Lima. Algunos de los créditos superaron los 250.000 pesos a su paso por Panamá y alcanzaron casi los 400.000 ya en Lima.

Cuando murió, en abril de 1710, dos inventarios de sus bienes —uno público y el otro secreto— avaluaron sus ingresos, desde su toma de posesión, a mediados de 1707, en 1.294.060 pesos, de los cuales había destinado 794.232,2 a gastos de su casa y gobierno, a la cancelación de deudas o a las remesas que envió a Europa. Al momento de su muerte, se avaluó su capital mueble e inmueble, según los inventarios, en 500.828 pesos.

Los ingresos del virrey provenían de participar en distintas actividades económicas y de aceptar o requerir determinadas cantidades por sus actos de gobierno. Exigía comisiones, por medio de interpósita persona, estimadas en torno al 25% del valor de las mercancías francesas internadas en el puerto de Pisco; participaba en el prohibido comercio de cacao de Guayaquil con Centroamérica; poseía esclavos para la pesca de perlas; vendía corregimientos y otros puestos de gobierno interinos; aceptaba diversas cantidades para orientar su acción de gobierno en beneficio del solicitante y obligado contribuyente. De creer ciertas denuncias contemporáneas, también estuvo implicado en actos que podríamos llamar de *ingeniería financiera*, en los que se negociaba alguna deuda antigua y de dudoso cobro, adquirida a sus poseedores por la sexta parte de su valor real, que servía de justificación para que ciertos ingresos en numerario terminaran siendo consignados en los libros de cuentas, como pagos de la deuda. Por supuesto, la Hacienda terminaba acumulando papeles de la deuda, mientras que el propio virrey, su ahijado y quienes de una u otra forma intervenían se repartían los beneficios obtenidos.

Pronto se ganó enemigos poderosos, tanto entre los comerciantes matriculados en el Consulado limeño, como entre quienes se mostraron descontentos por su forma de gobierno o por no obtener los favores esperados. Debido a las reiteradas quejas que llegaron a la Corona, se le destituyó. Un donativo a esta le permitió sortear la

situación cuando ya su sustituto estaba a punto de embarcarse hacia el Perú, aunque no pudo frenar la investigación sobre su implicación con el comercio francés. Esta concluiría con su destitución, por lo que solo su muerte, acaecida en 1710,¹⁹ impidió que se convirtiera en el único virrey destituido dos veces.

Dos de sus hijos siguieron residiendo en Lima mientras se incoaba el preceptivo juicio de residencia, tiempo que aprovecharon para remitir parte del caudal acumulado hacia la península. Los beneficios de la empresa colonial del primer marqués de CastellDOSRIUS fueron destinados en parte a sostener un estilo de vida cortesano y a alimentar y dotar a sus hijos. Su herencia, tras liquidarse las legítimas de sus hijos menores, fue destinada a reconstruir el patrimonio familiar destruido durante su confiscación por los austriacistas y en la conquista y bombardeo de Barcelona.

A partir de 1732, y en cumplimiento de las disposiciones testamentarias de su padre, su hijo Félix, segundo marqués de CastellDOSRIUS, compró y vinculó varias fincas, entre las que destacaron el castillo, hacienda y bienes de Anglés²⁰ y varios masos, tierras y censales en la misma zona.²¹

¹⁹ Según Bartolomé Arzans, su deceso se produjo «aceleradamente, ayudado del pesar que le sobrevino (entre otros) de haberle quemado la ropa de China el alcalde de corte en aquella ciudad de Los Reyes, que fueron más de 22.000 pesos, y esto por obedecer la cédula de su majestad» (Arzans, Bartolomé. *Historia de la Villa Imperial de Potosí*. Providence: Brown University Press, 1965, t. II, p. 482).

²⁰ ANC, FMC, 120.6. Instrumento de venta hecha por don Juan de Olmera y de Raset a favor de Dn. Félix de Sentmenat, en poder de Joseph Francisco Fontana, notario de Barcelona, en 10 de mayo de 1732. El general de la Compañía de Jesús debía retener el dinero hasta que se le mostraran la escritura de imposición de censos o compra de fincas y el reintegro de los más de siete mil pesos que había pedido prestado Félix (ANC, FMC, Escritura de cancelación de depósito ante Joseph de Torres Campo, escribano público, 13 de diciembre de 1725).

²¹ ANC, FMC, 120.3. Inventari del arxiu del IV marqués de CastellDOSRIUS, 1763.

**JOSÉ DE ARMENDÁRIZ Y PERURENA, PRIMER MARQUÉS
DE CASTELFUERTE (1723-1736)**

El marqués de Castelfuerte, caballero de Santiago —en cuya orden disfrutaba de la encomienda de Montizón y Chiclana—, capitán general de Guipúzcoa y luego virrey del Perú, abrazó muy joven la carrera de las armas.²² Con tan solo veinte años, en 1693, lo encontramos en los Países Bajos como capitán de caballos corazas, peleando en el bando de Guillermo de Orange, factótum de la Liga de Ausburgo, que reunió a españoles, holandeses e ingleses contra la Francia de Luis XIV. Que quien fuera después virrey del Perú combatiese en esos años contra Francia resulta paradójico, pues con el paso del tiempo su destino se forjará bajo la protección del primer Borbón español, quien pareciera ocultar deliberadamente la primera fase de la carrera de quien se convertiría con los años en uno de sus más leales servidores.

Desde el verano de 1697 hasta el otoño de 1719, su hoja de servicios lo sitúa en España, Italia y el norte de África, hasta que Felipe V, por real cédula fechada en San Ildefonso, el 4 de octubre de 1723, lo nombró virrey del Perú. Así, el último día de ese año, quien fuera el vigésimo octavo de los virreyes del Perú zarpó de Cádiz, acompañado de una amplia *familia* de más de cuarenta personas, todos varones, en la capitana de la flota comandada por el marqués de Grillo, viejo conocido suyo de las travesías mediterráneas. Con él, viajaron hacia sus destinos otros dos ilustres militares, Luis de Aponte y Manuel de Alderete, fruto de la reflexiva y madurada política de Felipe V de devolver a la metrópoli el dominio semiperdido sobre sus colonias de América, que trataba de recuperar por medio de militares de prestigio y probada experiencia y lealtad.²³

²² Moreno Cebrián, Alfredo. *El Virreinato del marqués de Castelfuerte 1724-1736. El primer intento borbónico por reformar el Perú*. Madrid: Catriel, 2000, pp. 19-57.

²³ Vargas Ugarte, Rubén. *Historia General del Perú*. Lima: Milla Batres, 1971, t. IV, p. 135. Tres mariscales de campo, los citados Aponte y Alderete, destinados a los gobiernos de Cartagena y Tierra firme, respectivamente; y Antonio Manso, nombrado para pre-

Nuestro flamante virrey, que no era en ese momento un hombre rico,²⁴ partía endeudado, pues hubo de solicitar en ese mismo puerto dos créditos a Mateo Martínez Espinosa, vecino de Sanlúcar de Barrameda, aunque residente en Cádiz, sumando ambos 96.000 reales de plata. Debían ser satisfechos en San Felipe de Portobelo, y aparecen garantizados sobre sus baúles y cajas de equipaje, «de más valor que el débito».²⁵

En el puerto de El Callao, Castelfuerte fue recibido por su antecesor, el arzobispo-*virrey* interino Diego Morcillo Rubio de Auñón. Luego, hizo su entrada en Lima el 14 de mayo de 1724, dando inicio a un fecundo periodo de gobierno, que se prolongó durante 11 años, 7 meses y 21 días, constituyendo uno de los más largos de la historia colonial del Perú, superado en el siglo XVIII solo por el de José Antonio Manso de Velasco, primer conde de Superunda, que gobernó durante 16 años y 3 meses, entre 1745 y 1761.²⁶

Desde el primer momento, quedó de manifiesto su ímpetu, patente en su propio viaje de ida, pues en Panamá decidió enfrentarse con varios navíos ingleses, franceses y holandeses dedicados al contrabando, a los que apresó. De esta manera interpretó Castelfuerte sus instrucciones de gobierno a la hora de combatir el contrabando, y así puso *manos a la obra* en un acto acorde con la disciplina militar, dentro de la que siempre vivió, de no dilatar el cumplimiento de las órdenes recibidas.

José de Armendáriz, hasta donde hemos podido averiguar, el único *virrey* en América que llegó a ascender a capitán general en su destino

sidir la Audiencia de Santa Fe; y el *virrey* Castelfuerte serían los baluartes de esa nueva estrategia frente a ingleses, franceses y holandeses.

²⁴ Moreno y Sala, *El "premio" de ser virrey*, pp. 213-220.

²⁵ Archivo Histórico de Protocolos de Cádiz. Protocolos de Cádiz, notaría 12, escribano Manuel Ortega, 2.409. Cádiz, 6 y 11 de diciembre de 1723. El dinero debía devolverse en Cartagena, transcurridos como máximo cuarenta días desde el arribo de la flota, con preferencia a Francisco Antonio Avendaño y Avería, a José Felipe de Ortega o a Francisco de Igartúa, por ese orden, vecinos los tres de Cádiz y embarcados en esa misma flota.

²⁶ Moreno Cebrián, Alfredo. *Relación y documentos de gobierno del virrey del Perú, José Antonio Manso de Velasco, Conde de Superunda*. Madrid: CSIC, 1983.

ultramarino,²⁷ puso también orden en algunas de las actividades de los magistrados de su audiencia, ofreciendo renovadas pruebas del cuidado que le merecía la preservación de la honradez en el ámbito de sus responsabilidades. Así, recriminó a ciertos oidores limeños que recibiesen obsequios y gratificaciones de algunos frailes, que, de esta forma, contaban con su apoyo a la hora de ejercer todo tipo de presiones cuando tocaba elegir a sus prelados, lo que le llevó a prohibir semejantes tratos.²⁸ Además, sus actividades represoras lo convirtieron, según nos confiesa él mismo, en un *azote de corregidores*,²⁹ frecuentemente involucrados en negocios fraudulentos, especialmente en los repartos forzosos de mercancías a los indios.

Las intenciones confesadas al iniciarse su estancia en el Perú, así como sus primeros gestos, refuerzan estas cualidades, pues el mismo Castelfuerte expuso al monarca cómo no iba a consentir que su honor y su buen nombre, conseguidos esforzadamente y que se reflejaban en su inmaculada hoja de servicios, pudiesen ser puestos en riesgo en su nuevo destino por nada ni por nadie. Con ocasión del prolongado y titánico enfrentamiento que sostuvo con su antecesor el arzobispo de Charcas, Diego Morcillo, dio una nueva muestra de su carácter, orgulloso y desprendido a la vez, al comunicar al rey su intención de no aferrarse a su cargo limeño y, consecuentemente, su disposición a regresar a España, en caso de ser puesta en riesgo su honorabilidad por habladurías y falsedades. Sus palabras fueron así de rotundas:

²⁷ Archivo General de Indias [en adelante: AGI], Lima, 356. Comunicación del rey a Francisco Díaz Román. Madrid, 6 de julio de 1728. Esta distinción, publicada en la *Gaceta de Madrid* (número 28, martes 13 de julio de 1728), la agradeció personalmente el recién ascendido a José Patiño, en carta fechada en Lima, el 12 de agosto de 1729. AGI, Lima, 624.

²⁸ Mendiburu opina que una acusación tan grave vertida por Armendáriz contra algunos oidores de la Audiencia, y presente incluso en su *Memoria de gobierno*, «no podía estam- parla el que se hallase manchado con alguna nota semejante» (Mendiburu, *Diccionario*, t. II, p. 175).

²⁹ AGI, Lima, 503. Lima, 10 de julio de 1729.

Si SM tuviera por conveniente el que mude de manos este gobierno [...], desde luego le resigno gustoso en las de cualquiera que por sucesor me señale, pues no he venido con ánimo de sacar de las Indias más caudal que el de la honra que he ganado en el resto del mundo [...]; y me sería muy sensible el haberla hallado entre las balas, para venirla a perder entre los chismes.³⁰

Llegado su sucesor, el marqués de Villagarcía, el 3 de enero de 1736, abandonó Castelfuerte el Perú el 18 de ese mismo mes, mucho después de haber solicitado su relevo. Llegó a Cádiz, vía La Habana, el 7 de septiembre, desde donde se trasladó a la corte para integrarse al real servicio mediante su reincorporación como teniente coronel de las reales guardas de infantería española, destino absolutamente próximo a Felipe V.

Desde enero hasta primeros de mayo de 1736, en que está fechada en Lima la sentencia, se solventó su juicio de residencia, que concluyó reforzando la fama de hombre honesto que rodeó siempre a este personaje, a pesar de que avisase en más de una ocasión que conocía perfectamente los métodos utilizados por otros responsables políticos para llenarse los bolsillos de forma desdolorosa.³¹ El fallo de este juicio reconoce que José de Armendáriz había procedido con la «rectitud, desinterés y prudencia que dependían de tan alto puesto y dignidad»,

³⁰ AGI, Lima, 411. Carta del virrey al rey. Lima, 8 de octubre de 1724.

³¹ El contenido del juicio de residencia, así como otros muchos indicadores, llevaría a pensar que Castelfuerte puso todo su empeño en prohibir, embarazar, combatir y castigar cualquier actuación fraudulenta de sus súbditos, política que, hasta donde las fuentes oficiales nos demuestran, se aplicó a sí mismo con toda rigidez, no mezclándose públicamente en ninguna granjería, como era su obligación y le marcaban las leyes, «viviendo, como siempre ha de ser, sin más inteligencia que la sujeción a la ley en todo» (AGI, Lima, 503. Carta del virrey al rey. Lima, 10 de julio de 1729). En otra carta dirigida al monarca con anterioridad, Castelfuerte confiesa no desconocer qué métodos habían sido los practicados usualmente por sus compañeros de armas para hacerse con dineros: «Y siendo así que los generales mis antecesores salieron ricos cada uno sólo del mando de aquel invierno, que no ignoro yo el modo como esto se hace, y por lo mismo que lo sé no quise valerme de él [...]; de todo se infiere cuán enemigo he sido siempre de desórdenes e intereses» (AGI, Lima, 503. Lima, 21 de noviembre de 1728).

afirmación refrendada años después por el propio Consejo de Indias en, al menos, dos ocasiones.³²

Instalado en Madrid, a los 15 meses de su llegada a la corte, Felipe V iba a dar nuevas muestras del aprecio que le seguía profesando a José de Armendáriz y Perurena, pues, por real cédula fechada en el Buen Retiro el 18 de diciembre de 1737, le concedió el Toisón de Oro. El collar le fue impuesto *por la real mano* en una impresionante ceremonia que tuvo lugar en Aranjuez el 24 de abril de 1738, y a la que asistieron el príncipe don Fernando; los infantes don Felipe y don Luis; el príncipe de Macerano; el duque de Bourbonville; el marqués Scotti; el duque de Montemar; el marqués de Grimaldo, canciller de la Orden; y el conde de Canillas, entre otras personalidades.³³

Murió el virrey en Madrid el 16 de abril de 1740, soltero y sin hijos, siendo sus albaceas testamentarios tres ilustres navarros: su hermano Juan Francisco, teniente general e inquilino de la casa comprada por el difunto en Pamplona; Fermín de Lubián, natural de Sangüesa y canónigo de la catedral de Pamplona; además de Juan Bautista de Iturralde, primer marqués de Murillo, comerciante nacido en Arizcun y muy influyente en la corte, a la sazón ministro de Hacienda. Los tres, debida y formalmente juramentados,³⁴ al día siguiente de la muerte de su poderdante, iniciaron una operación de ocultación de dinero, primero, y de blanqueo después, que se prolongó hasta 1753, año en el que regresaron y se invirtieron los dineros dejados a

³² AGI, Escribanía de Cámara, 555 A. Sentencia de la residencia del marqués de Castelfuerte. Lima, 9 de septiembre de 1736. AGI, Escribanía de Cámara, 1194. Refrendo del Consejo a la sentencia de la residencia del marqués de Castelfuerte. Madrid, 19 de abril de 1738. AHN, Consejos, libro 3.171 y AGI, Lima, 596. Consulta del Consejo por la vía reservada. 1738. El conde de Montijo, presidente del Consejo, en una anotación marginal contenida en el pleito mantenido contra Castelfuerte por Ana de Lada Bustios, escribió que «su desinterés —el de Castelfuerte— y celo al real servicio están notoriamente asegurados en la ejecutoria de su residencia».

³³ AHN, Estado, 7663 (2), exp. 54, y 7681, exp. 36.

³⁴ Archivo Histórico de Protocolos de Navarra. Notarías de Pamplona. Escribano Andrés de Cartagena, 705. Escritura de ajustamiento, anexa a las cuentas de la testamentaría del primer marqués de Castelfuerte. Pamplona, 25 de abril de 1749.

buen recaudo por el virrey Castelfuerte en Lima, depositados en el colegio máximo de los jesuitas de la capital.

La fortuna dejada por el exvirrey Castelfuerte, imposible de justificar dentro de la ley, ascendía a cerca de 7.839.291 reales de plata, de los que tan solo 1.521.068, según nuestros cálculos, podrían justificar su procedencia. En este *desfase*, nada menos que en los 6.318.223 reales de plata sin avales justificables, se asienta la continua preocupación demostrada por no hacer visible esta fortuna, tanto por el virrey Castelfuerte como por sus albaceas y herederos. De haberse conocido estos montos, parecía indudable que se hubiese producido un *público escándalo*, lo que hubiese erosionado la fama de honrado y desinteresado que siempre cultivó José de Armendáriz, carta de presentación que quiso figurase como acta de nacimiento de los mayorazgos que instituyó para sus dos sobrinos en su último testamento.

Este dinero *incontrolado*, o de *caja b*, si nos permitimos cierta licencia, era el fruto rendido a los virreyes, en general, por la utilización de ciertos resortes que la ley no autorizaba, pero que la costumbre había consagrado, como era la venta en el Perú de títulos de corregidores con carácter interino, por dos años —118 sobre 237 en el periodo que analizamos—, además del uso de otras vías, como el contrabando, el transporte de cacao o el juego que, en el caso del virrey Castelfuerte, no nos atrevemos a asegurar que fuesen utilizadas, al disponer tan solo de denuncias puntuales no comprobadas fehacientemente a lo largo de su mandato.³⁵

Este capital, *blanqueado* tras 13 años de cuidadosos manejos, aparte de dar cumplimiento a algunas mandas religiosas, sirvió para que su única sobrina dispusiese de una notable dote a la hora de su matrimonio, pero, sobre todo, para que los dos hermanos de esta, hijos de su hermano y albacea, Fermín Joaquín, el menor, y Juan Esteban de Armendáriz y Monreal, el primogénito —el mismo que le acompañó a su destino peruano cuando contaba tan solo ocho años—, dispusiesen de unas saneadas rentas, adscritas a sendos mayorazgos,

³⁵ Moreno y Sala, *El "premio" de ser virrey*, pp. 233-263.

muy diferenciados por sus cuantías, pues el primero se instituyó con censos valorados en 802.572 reales de plata, mientras que el segundo, el *universal*, contó con un capital no enajenable, producto, fundamentalmente, de la inversión en censos, de hasta 5.775.400 reales de plata.

Para contextualizar de alguna manera la suma total de las cantidades *opacas* (6.318.223 reales de plata) que integraron mayoritariamente la herencia peruana del virrey Castelfuerte, que ascendió a 7.839.291 reales de plata, podemos compararla con los 7.541.736 que sumaron los 28 inventarios y las cinco tasaciones que se necesitaron para avaluar el capital mueble e inmueble, así como las deudas por cobrar pertenecientes a Rosa Gutiérrez de Cosío, en opinión de los expertos la mayor fortuna peruana de fines del XVIII, mucho tiempo después de terminada la operación de blanqueo que protagonizó la familia Armendáriz con ayuda de sus administradores (1753).

Aunque la herencia de la tercera condesa de San Isidro sobrepasa en casi 1.200.000 reales de plata los dineros *negros* heredados por los sobrinos del virrey Castelfuerte, estos resisten perfectamente la comparación, sobre todo si caemos en la cuenta de que la mayor fortuna peruana que estamos usando como parangón era el fruto generado por al menos dos generaciones de comerciantes, frente a los algo menos de 13 años que Castelfuerte gobernó en el Perú, y que fue el tiempo invertido en amasar su capital.

A la vista de cuanto queda dicho sobre el *honrado* marqués de Castelfuerte, ¿cómo justificar entonces las inexplicables alabanzas que le dedicaron Jorge Juan y Antonio de Ulloa, nada complacientes con el estado de cosas que encontraron en el Perú? Solo nos cabe una doble hipótesis para justificar tamaña desmesura. La primera radicaría en la desinformación de ambos marinos sobre los *enjuagues* de nuestro virrey, lo que pudiera haber sucedido en vista de la cautela con que actuaron, tanto él como su parentela, sin dejar pruebas de sus golferías. La segunda explicación, y esta nos parece más verosímil, es que los autores de las *Noticias Secretas de América* pudieron comparar la magnitud de las *prácticas*, en cierto modo moderadas,

de José de Armendáriz con los tradicionales usos y abusos de otros virreyes —piénsese solo en los del virrey Castellodosrius—, ejercicio que los convirtió en los garantes de la moderación y de la honradez de este personaje.

Sin embargo, los hechos descritos no fueron casos aislados en el comportamiento político en el orbe indiano. Del último virrey peruano nombrado durante el reinado de Carlos II, Melchor Portocarrero y Lasso de la Vega, conde de la Monclova (1689-1705), se dijo, al dejar el cargo, que «su pobreza fue notoria en España, y su caudal hoy no será creído, porque excede a toda ponderación».³⁶ Quizás fuera tal fama la que explique la orden de embargo de un millón de pesos sobre su testamentaría, como fianza de los posibles cargos resultantes de su juicio de residencia *post-mortem*.³⁷ Era un tiempo en el que los reveses de la Guerra de Sucesión situaban a la nueva dinastía en una extrema fragilidad y penuria, lo que se demuestra en las palabras del marqués de Castellodorus —a su arribo al Perú— al oidor más antiguo, Juan de Peñaloza: aquel le exigía actuar en dicho caso con celeridad y contundencia, porque «jamás se han observado tan urgentes las necesidades de la monarquía».³⁸ Como solo se pudieron confiscar 66.000 pesos en doblones, 21.051 pesos en plata, algunas joyas y plata labrada, el virrey comunicó a la Corona a fines de 1707 su convencimiento de que no se hallaría la fortuna acumulada por el finado virrey durante su gobierno, ya que aunque

todos comúnmente son de sentir que el conde de la Monclova dejó crecidas cantidades, han tenido sus herederos la máxima de repartirlas y dividirlas en varias partes que es imposible averiguar, ni descubrir [...] la voz común es de que el Conde dejó gruesas cantidades; unos dicen ocho millones, otros

³⁶ Citado por Domínguez Ortiz, Antonio. *La sociedad americana y la corona española en el siglo XVIII*. Madrid: Marcial Pons, Asociación Francisco López de Gómara, 1996, p. 164.

³⁷ AHN, Estado, 2307. Carta del marqués de Castellodosrius a Joseph Grimaldo. Callao, 15 de diciembre de 1707.

³⁸ AHN, Estado, 2307. Carta del marqués de Castellodosrius a Peñaloza. Trujillo, 20 de abril de 1707.

seis, otros menos; y aún hay en Europa quien cree que llegara a tener mucho más; pero nadie lo sabe de cierto, a lo que yo me persuado es, a que será mucho menos de lo que dice el que menos dice; no dejando de inclinarme mucho a que las más gruesas porciones las tiene en España.³⁹

En Nueva España, el virrey Francisco Fernández de la Cueva, décimo duque de Alburquerque (1702-1710), se destacó por la persecución a los simpatizantes con el austriacismo y la remisión de importantes caudales para sostener la Guerra de Sucesión, incluso a costa de suspender cualquier pago gubernamental. Su probada lealtad a la causa borbónica no le impidió lo que Luis Navarro ha llamado un «uso discrecional de su autoridad e influencia en buscar el provecho propio», viéndose inmerso, directamente o por persona interpuesta, en negocios relacionados con el comercio francés en Veracruz, en inversiones personales en la feria de Acapulco y en la flota peninsular, en la venta de cargos o en exigencias de determinadas cantidades para darles el pase a aquellos provistos de título real o a los que pretendían cobrar determinadas libranzas. A su regreso, en 1713, se ordenó el embargo de los bienes que traía consigo, su destierro a Segovia y se le exigió un *indulto* de 1.500.000 pesos, a cambio de garantizarle su absolución en la sentencia del juicio de residencia. Tras una larga negociación, su caso se zanjó en 1715 con una contribución personal de 700.000 pesos.⁴⁰

Los trapicheos en beneficio propio estuvieron a la orden del día e implicaron no solo a los virreyes, sino también a funcionarios de menor nivel. Tanto la nueva oportunidad de enriquecerse haciéndose de la *vista gorda* ante el contrabando francés, como el endeudamiento previo a su toma de posesión explican en parte el que tantos fueran

³⁹ Como una estrategia más para localizar la fortuna, se intentó que la condesa de la Monclova viajara a Europa. Al final, aunque ella le exigió al virrey un navío especial, todo quedó en nada, residiendo largo tiempo en Lima (AHN, Estado, 2307. Carta del marqués de Casteldosrius. Callao, 15 de diciembre de 1707).

⁴⁰ Navarro García, Luis. «El segundo virrey de Alburquerque y su memoria de gobierno (México 1710)». En Latasa, Pilar (coord.). *Reformismo borbónico y sociedad en la América borbónica. In memoriam Ronald Escobedo*. Pamplona: EUNSA, 2003, pp. 195-226.

proclives a aceptar uno que otro *beneficio* al margen de sus sueldos. Los ejemplos son múltiples, destaquemos solo dos.

En Veracruz, el comerciante José de Aristiguieta, coludido con los oficiales reales de ese puerto novohispano, allanó la entrada de 17 buques franceses y la distribución de sus mercancías. En el otro extremo de América, Manuel de Velasco —general de la flota a Nueva España perdida en Vigo en 1702 por el envite de los anglo-holandeses— fue designado como gobernador de Buenos Aires. Para resarcirse de los costos del viaje y de su toma de posesión, sufragados con un préstamo de la Compañía de Guinea, empezó a exigir determinadas cuotas extraoficiales tanto a la propia Compañía, como a comerciantes franceses, llegando a exigir al obispo de La Paz parte del dinero recolectado en su diócesis con motivo de ayudar a la Corona a sostener los costos de la guerra. Ante el cúmulo de denuncias elevadas al Consejo de Indias, en consulta del 21 de enero de 1710, se pidió su destitución y detención mientras se incoaba una información para depurar sus actos.⁴¹

Pues bien, tanto por intentar la identificación de los capitales ocultos para no hacerlos al *público sospechoso*, como por perseguir la probable procedencia de los mismos, nos situamos deliberadamente en la senda de convertir un tema como el de la corrupción de estos virreyes en un tema *histórico*, capaz de permitirnos profundizar, como han hecho otros historiadores, en los límites del Estado, en este caso en España y en las Indias, intentando añadir algo de claridad a «ciertos espacios de actuación de los intereses privados, asociados al funcionamiento de los estados absolutistas».⁴²

Con todo el respeto que nos merecen algunos trabajos que, por lo que todos los historiadores entendemos como una *exigencia científica*,

⁴¹ Pérez-Mallaína, Pablo Emilio. *Política naval española en el Atlántico*. Sevilla: Escuela de Estudios Hispano-Americanos, 1982, pp. 95-96. Referencias a redes de apoyo entre altas autoridades coloniales en relación con este caso y entre Manuel de Velasco y el virrey Castellodrosius en ANC, FMC, 1242.19.332. Carta de Antoni d'Oms al marqués de Castellodrosius. Madrid, 25 de marzo de 1710.

⁴² Madrazo, Santos. *Estado débil y ladrones poderosos en la España del siglo XVIII. Historia de un peculado en el reinado de Felipe V*. Madrid: Catarata, 2000, pp. 20 y 22.

se han aproximado al estudio del sistema político colonial e incluso a la figura de los virreyes desde los principios imperantes en cada momento analizado, quisiéramos explicar la utilización en nuestro trabajo de ciertos términos tan actuales como *blanqueo* o *dinero negro*, por ejemplo, que pudieran tacharse de no contextualizables a principios del siglo XVIII, pero que, en nuestra opinión, se justifican perfectamente en esta ocasión.

Estamos en desacuerdo con la tesis central de Alejandro Cañeque,⁴³ y es por ello que denominamos como *corrupta*, desde el primer momento, la aventura en la que se embarcaron algunos virreyes, sus herederos, sus albaceas o sus administradores. En nuestra opinión, este duro calificativo queda suficientemente justificado por cuanto la actitud de ocultar los bienes *obtenidos* de forma desdorosa es algo manifiesto y confesado desde el primer momento por quienes fueron los actores de este proceso, síntoma inequívoco y el mejor indicador de su *mala conciencia*.

Retomemos la opinión y balance de los contemporáneos para comprender cuál era la concepción que se tenía sobre la corrupción. El *Diccionario de Autoridades* introducía varias acepciones para *corromper*: «viciar, destruir, depravar y dañar alguna cosa», «vale asimismo sobornar o cohechar, o ganar al juez u otra persona con dádivas», y «metaphóricamente se dice de otras cosas inanimadas: como son corromper las costumbres, la santidad, &c, esto es inficionarlas, pervertirlas, viciarlas y dañarlas». *Corruptela*, por su parte, era entendida por «[...] mala costumbre, o abuso, introducido contra la ley, que no debe alterarse», a lo que seguía una cita de la *Política* de Solórzano que se refería en concreto a formas de mal gobierno de los corregidores, lo cual indica hasta qué punto se habían incorporado las dificultades por introducir el bien común en el gobierno de las Indias en el imaginario del temprano siglo XVIII.⁴⁴

⁴³ Cañeque, Alejandro. «Cultura vicerregia y Estado colonial. Una aproximación crítica al estudio de la historia política de la Nueva España». *Historia Mexicana*. LI/1 (2001), pp. 5-59.

⁴⁴ *Diccionario de autoridades*. Madrid: Francisco del Hierro, 1726, pp. 662-663.

Los costos de la corrupción han sido tenidos en cuenta como factor que limita el desarrollo equitativo de la sociedad que la padece. En tal sentido, Alfonso Quiroz, siguiendo la tesis neoinstitucionalista de Douglas C. North, considera que la corrupción es un factor histórico determinante que, al elevar los costos de transacción, entorpece el funcionamiento de instituciones clave al interior de la economía. En consecuencia, su enquistamiento en la historia peruana frena y limita el desarrollo de la sociedad civil, la gobernabilidad y la efectiva distribución de la riqueza.

La corrupción es entendida por Quiroz como moralmente reprochable, pues muestra una nociva incidencia sobre la institucionalidad democrática y sobre diversas dimensiones del desarrollo económico. A la postre, ello implica que aquellas sociedades que la *padecen* sufren mayores retos, al no poder asumir reglas de juego transparentes y de libre competencia.⁴⁵

Sin embargo, nuestro objetivo es ante todo acercarnos, por medio del enriquecimiento en el ejercicio de un cargo político, a la naturaleza misma del Estado. En tal sentido, el análisis de los beneficios privados de los virreyes en el ejercicio de sus cargos nos remite a varias líneas de interpretación. Puede considerarse producto de la corrupción o de la *costumbre* imperante en la época, o entenderse como el efecto nocivo de la venta de cargos y la tendencia a privatizar el poder político; pero, en definitiva, es un buen indicador de la naturaleza misma del Estado, en la que la confusión de lo público y lo privado era moneda corriente.

⁴⁵ Quiroz, Alfonso. «Costos históricos de la corrupción en el Perú Republicano». En Portocarrero, Felipe (coord.). *El pacto infame. Estudios sobre la corrupción en el Perú*. Lima: Red de Ciencias Sociales y Universidad del Pacífico, 2005, pp. 75-95. En este texto, Quiroz aplica al Perú las tesis de Douglas North. Al respecto, véase *Institutions, Institutional Change and Economic Performance*. Nueva York: Cambridge University Press, 1990.

CORRUPCIÓN O COSTUMBRE

Bartolomé Yun ha señalado que deben tenerse en cuenta los valores morales *no uniformes* o aquellas prácticas como el clientelismo, el patronazgo o la política de mercedes y el uso del oficio como fuente de beneficios personales, cuyos límites morales son materia opinable en cada época y lugar.⁴⁶ En la práctica política durante el Antiguo Régimen, tuvo cierta relevancia en el éxito de cualquier funcionario su mayor o menor capacidad de tejer redes, fueran familiares o clientelares.⁴⁷ Dentro de tal sistema, que rehuía todo individualismo, las relaciones de paisanaje fueron claves, tanto para alcanzar sus objetivos en la corte,⁴⁸ como en los lugares de destino. La forma de actuación puede ser descrita como de *negociar en red*, donde el círculo se cerraba con éxito siempre que se combinaran alianzas de paisanaje con otras fuertemente enraizadas dentro de las sociedades de acogida, constituidas tanto por peninsulares como por criollos, tal como han demostrado Pedro Pérez Herrero⁴⁹ o Michel Bertrand⁵⁰ para el caso de la Nueva España.

En el caso del virrey marqués de Castellosorius, uno de los factores que ayudó a su caída fue su magra red de paisanaje, ya que en la Lima de la primera década del siglo XVIII solo pudo confiar en el único

⁴⁶ Yun Casalilla, Bartolomé. «Corrupción, fraude, eficacia hacendística y economía en la España del siglo XVII». En Fontana, Josep (coord.). *El fraude fiscal en la Historia de España*. Madrid: Ministerio de Economía y Hacienda, 1994, pp. 47-61.

⁴⁷ Castellano, Juan Luis y Jean Pierre Dedieu. *Réseaux, familles et pouvoirs dans le monde ibérique à la fin de l'Ancien Régime*. París: Editions CNRS, 1998; Chacón Jiménez, Francisco y Juan Hernández Franco (eds.). *Familias. Poderosos y Oligarquías*. Murcia: Universidad de Murcia, 2001.

⁴⁸ Imízcoz, José María y Rafael Guerrero. «Familias en la Monarquía. La política familiar de las élites vascas y navarras en el imperio de los Borbones». En Imízcoz, José María (ed.). *Casa, Familia y Sociedad*. Bilbao: UPV, EHU (en prensa); Martínez Rueda, F. *Los poderes locales en Vizcaya. Del Antiguo Régimen a la Revolución Liberal (1700-1853)*. Bilbao: UPV, 1994; y Cruz, Juan. *Los notables de Madrid*. Madrid: Alianza, 2000.

⁴⁹ Pérez Herrero, Pedro. «Negocios y redes familiares en la Nueva España durante el siglo XVIII». En Torres Sánchez, Rafael. *Capitalismo mercantil en la España del siglo XVIII*. Pamplona: EUNSA, 2000, pp. 53-69.

⁵⁰ Bertrand, Michel. *Grandeur et Misères de l'office, les officiers de finances de Nouvelle-Espagne (XVIIè-XVIIIè siècle)*. París: Publications de la Sorbonne, 1998.

comerciante catalán residente por entonces en el Perú, Antonio Marí, quien en parte le ayudó a amasar una fortuna, pero también a su rápida caída. Por el contrario, en el caso del virrey marqués de Castelfuerte, sus sólidas redes de paisanaje navarro fueron determinantes, tanto en sus negocios privados como en sus alianzas políticas.⁵¹ Pilar Latasa ha señalado, para el caso del virrey José Manso de Velasco, conde de Superunda (1745-1761), el predominio de sus relaciones privadas —familiares, de amistad o de paisanaje— con la finalidad de lograr el objetivo de acumulación y traslado de recursos hacia España durante el ejercicio de su gobierno.⁵²

Aceptar o exigir *regalos* —en nuestra opinión, *sobornos*— con ocasión de los nombramientos o de las tomas de posesión de los cargos públicos de la jurisdicción territorial, o para favorecer a tal o cual parte en un litigio o acción de gobierno, casos en los que se vieron implicados tanto Casteldosrius como Castelfuerte, supone cuanto menos un ejercicio sectario del poder. Sabemos del primero que recibió 100.000 pesos de los azogueros de Huancavelica y 4.000 de una comunidad de indios, lo cual indica la amplitud social de quienes buscaron en el favor y en el tráfico de influencias la solución a sus pesares o querencias.

El *regalo* tiene su razón de ser en sociedades en las cuales funcionan los mecanismos clientelares y de patronazgo. Sus implicaciones han sido analizadas por Linda Peck para la Inglaterra moderna⁵³ y por Sharon Kettering para Francia.⁵⁴ Las apreciaciones de Octavio Paz para la Nueva España ponen de relieve la dificultad de distinguir entre

⁵¹ Para la comprensión del trabajo en red de los navarros gaditanos, resulta imprescindible la consulta del trabajo de Ruiz Rivera, Julián Bautista. *La casa de Uztariz, San Ginés y Compañía*. Cádiz: Diputación Provincial, 1975.

⁵² Latasa, Pilar. «Negociar en red: familia, amistad y paisanaje. El virrey Superunda y sus agentes en Lima y Cádiz (1745-1761)». *Anuario de Estudios Americanos*. LX/2 (2003), pp. 463-492.

⁵³ Peck, Linda Levy. *Court Patronage and Corruption in Early Modern England*. Londres: Unwin Hyman, 1990, pp. 36 y ss.

⁵⁴ Kettering, Sharon. «Gift-Giving and Patronage in Early Modern France». *French History*. 2 (1988), pp. 131-151.

regalo y soborno, teniendo presentes las *obligaciones* que imponían las redes clientelares.⁵⁵ Para el Perú, son muy reveladoras las palabras de Jorge Juan y Antonio de Ulloa al describir costumbres fuertemente enraizadas, como la siguiente:

Desde el instante que entran los virreyes en el Perú, empiezan a señalarse sus moradores en esa especie de cortejos —recibimientos— y, procurando cada uno distinguirse para introducirse en su gracia, ruedan el oro y la plata pródigamente, convertidos en vajillas y alhajas de sumo valor, de cuyas piezas se componen los presentes que les hacen. Pasada esta primera ocasión [...], empiezan los refuerzos del combate contra la integridad y el desinterés de los virreyes.⁵⁶

Se referían los autores a los entre 640.000 y 720.000 reales de plata que podían recibir cada año los virreyes en el día de su onomástico, a los que se sumarían «los regalos particulares de los que han disfrutado su favor en las pretensiones y consecución de alguna gracia».⁵⁷

Sabemos que el arzobispo-*virrey* Morcillo estuvo obligado con quienes tan espléndidamente lo *solicitaron*, en especial con los mineros de Potosí —quienes le brindaron el único recibimiento conocido fuera de una capital virreinal, en dicha ciudad de Potosí, que inmortalizó el pintor cochabambino Melchor Pérez Holguín en un espléndido cuadro que se conserva en el Museo de América—. Y al mismo tiempo, este arzobispo-*virrey* no descuidó mantener el favor de la familia real con cuantiosos y reiterados obsequios, al punto de que el *virrey* Castelfuerte denunció tanto la *maculada* procedencia de estos regalos, como que estos envíos le valieran para acceder a cuatro obispados y, en dos ocasiones, al mismo puesto de *virrey*.⁵⁸ Manteniéndose dentro de la lógica de funcionamiento del sistema, quienes regalaban buscaban

⁵⁵ Paz, Octavio. *Sor Juana Inés de la Cruz o las trampas de la fe*. México: FCE, 1982, pp. 248-272.

⁵⁶ Juan y Ulloa, *Noticias Secretas*, t. II, pp. 141-142.

⁵⁷ *Ib.*

⁵⁸ Moreno Cebrián, Alfredo. «Poder y ceremonial: el *virrey*-arzobispo Morcillo y los intereses potosinos por el dominio del Perú (1716-1724)». *Anuario del Archivo y Biblioteca Nacionales de Bolivia* (2001), pp. 517-553.

obtener normalmente ciertas *compensaciones*, llegando incluso a reclamar los obsequios si consideraban defraudadas sus expectativas.

PRIVATIZACIÓN Y FRAGMENTACIÓN DEL PODER POLÍTICO

Una de las prácticas comunes en los virreyes objeto de nuestro estudio fue la de exigir determinadas cantidades para darles el pase a los corregidores provistos de nombramiento real, o la de nombrarles interinamente en aquellos cargos que estuvieran vacantes o cuando sus titulares se hubieran negado a las contribuciones exigidas. En el caso del marqués de Castelldosrius —entre su arribo al Perú en julio de 1707 y su muerte en abril de 1710—, este proveyó 26 corregimientos de forma interina, por uno o dos años, de un total de 83 personas que tomaron posesión de su cargo. Por tanto, pudo maniobrar en torno al 30% de los nombramientos, principalmente de los corregimientos con alto valor añadido, como eran los de Lima, Quito o La Paz; zonas costeras como Pisco, que casi capitalizaba el contrabando francés; o regiones especializadas en la producción textil en obrajes —Otavalo, Latacunga—, o en la minería —Ananea, Carabaya, Porco, Cajamarca, Huamachuco—, o en la producción agrícola, con sustanciales ingresos por tributación indígena —Huánuco, Calca y Lares, Aimaraes, Chumbivilcas, Chucuito y Jauja—.

En su juicio de residencia, se probó que él vetaba el pase a sus respectivos corregimientos —a pesar de contar con la preceptiva provisión— si no se le entregaba determinada cantidad, o si le convenía más instalar en determinada demarcación a alguno de sus fieles. Las cantidades devengadas por los solicitantes alcanzaban cantidades en torno a los 10.000 o 18.000 pesos. Y esta forma de actuar no fue solo una imposición del marqués de Castelldosrius, sino que tales requerimientos se mantendrían a lo largo del siglo XVIII, ya que el visitador José Antonio de Areche se refirió a la «impropiedad e inconducencia» de esta perniciosa práctica.⁵⁹

⁵⁹ AGI, Indiferente General, 1713. Oficio del visitador general al virrey Guirior. Lima, 27 de marzo de 1777.

Así, no fue ajeno a exigir tales compensaciones el marqués de Castelfuerte, quien siguió la costumbre de vincular el monto de las gratificaciones a las expectativas de beneficio en cada corregimiento, que, en buena medida, se basaban en los resultados obtenidos con los repartos forzosos de mercancías ejecutados en sus jurisdicciones. A lo largo de su gobierno, llegó a nombrar interinamente —como ya hemos adelantado— a más de un centenar de corregidores, casi la misma cantidad que los que pasaron a tomar posesión con nombramiento real.

Para calcular los beneficios obtenidos por estas prácticas, nos basamos en la información aportada por el virrey marqués de Villagarcía, quien nos ofrece un índice aproximado de lo que pudo obtener su antecesor con este mecanismo cuando, entre desencantado y ofendido, solicitó al monarca que le permitiese dejar vacantes los 12 corregimientos cuyos titulares le tocaba nombrar a él y por los que sus antecesores habían obtenido algo más de 1.600.000 reales de plata por quinquenio. De no ser viable su petición, pidió una compensación de 20.000 ducados de vellón anuales, situados en el ramo de papel sellado, lo que no le fue concedido. De aceptar estas cifras, que parecen razonables, José de Armendáriz, que se mantuvo más de diez años en Lima, podría haber obtenido por aquel concepto alrededor de 3.500.000 reales de plata.⁶⁰

Y para orientarnos sobre las cantidades obtenidas normalmente por los virreyes peruanos gracias a estos nombramientos, baste citar un caso muy llamativo, que se contiene en la declaración de una de las demandantes de Castelfuerte en su juicio de residencia, Ana de Leda Bustios, esposa del que fuera corregidor del Cuzco, Francisco Arias de Saavedra, depuesto por el virrey de forma injusta, como finalmente indicó la sentencia definitiva. Como era de esperar, el Consejo de Indias condenó a José de Armendáriz a pagar a la demandante una fuerte cantidad compensatoria. Pero sin detenernos en tan tediosa

⁶⁰ AGI, Lima, 445. Traslado de una carta del virrey Villagarcía al rey sobre su precaria economía personal. El Pardo, 14 de enero de 1743.

causa, solo rescataremos de lo dicho bajo juramento por la viuda de este corregidor «maltratado», aquella afirmación en la que reconoció sin rubor ni sentimiento de culpa haber enviado 80.000 reales de plata a Lima, a «persona de respeto», para que el virrey nombrase en el corregimiento del Cuzco, en sustitución de su marido ya difunto, a persona de su confianza, a fin de poder continuar con el cobro de las mercancías repartidas por su marido y por sus tenientes de corregidor.⁶¹

A pesar de la importancia que llegó a tener el beneficio de cargos políticos,⁶² de hacienda o judiciales, y de las consecuencias de la venalidad en los mecanismos de gestión del poder,⁶³ seguimos sin disponer de un balance de conjunto sobre su alcance en la organización colonial americana,⁶⁴ o de los cambios y continuidades entre el reinado de los Austrias menores y el de Felipe V.

Sabemos que la acuciante penuria hacendística de la segunda mitad del siglo XVIII dio paso a una situación en la que se generalizó la venalidad, a extremos insospechables. En el caso peruano, si bien las ventas de cargos fueron una constante a lo largo del siglo XVII, se acentuaron durante los reinados de Felipe IV y Carlos II, aunque sigue

⁶¹ AGI, Escribanía de Cámara, 556 A y D. Demandas de Ana de Leda, viuda del corregidor del Cuzco, y de Salvador de Villa Suazo. Este teniente general de la caballería del Perú y titular del corregimiento de Tarma declaró en la residencia del virrey, pero sin darle la mayor importancia, cómo había tenido que pagar a este 16.000 reales de plata, así como otros 8.000 a Francisco de Villalba, su secretario, por las gestiones de la toma de posesión y por el trámite «de un interinato suyo, necesario por unos meses».

⁶² Tomás y Valiente, Francisco. «Venta de oficios públicos en Castilla durante los siglos XVII y XVIII». En *Gobierno e instituciones en la España del Antiguo Régimen*. Madrid: Alianza, 1982, pp. 151-177; y *La venta de oficios en Indias*. Madrid: INAP, 1972, p. 40.

⁶³ Yalí Román, Alberto. «Sobre alcaldías mayores y corregimientos en Indias. Un ensayo de interpretación». *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft und Gesellschaft Lateinamerikas*. IX (1973), pp. 1-39; y Muro Romero, Fernando. «El beneficio de oficios públicos con jurisdicción en Indias. Notas sobre sus orígenes». *Anuario de Estudios Americanos*. XXXV (1978), pp. 1-67.

⁶⁴ Un avance sobre este tema puede encontrarse en Sanz Tapia, Ángel. «Provisión y beneficio de cargos políticos en Hispanoamérica (1682-1698)». *Estudios de Historia Social y Económica de América*. 15 (1997), pp.107-122; «La venta de oficios de hacienda en la Audiencia de Quito (1650-1700)». *Revista de Indias*. LXIII/229 (2003), pp. 633-648.

pendiente una evaluación global de las consecuencias del beneficio de cargos para el conjunto del virreinato, tanto de los puestos negociados en la península,⁶⁵ como de aquellos pactados directamente en el Perú,⁶⁶ en remate público o ante los respectivos virreyes.

Entre sus consecuencias disfuncionales, cabe destacar el episodio de falsificación de los reales de a ocho en Potosí, cuya merma en la ley se destinó a cubrir con creces los costos de la compra de cargos de hacienda, lo que costó la pena capital a Francisco Gómez de la Rocha.⁶⁷ Ello no impidió, como ha señalado Domínguez Ortiz, que tal práctica continuara, al punto de que en la década de 1690 se vendería el puesto de virrey a un comerciante gaditano, Francisco de Villavicencio, conde de Cañete, por 250.000 pesos, si bien su muerte, camino de Lima, truncó sus expectativas.⁶⁸

Felipe V intentó en un primer momento romper la dinámica política imperante en la monarquía hispánica, en la que la venta de estos oficios, como funesta herencia de los Austrias, era un enemigo a batir. Así fue como en 1701 se reformó el sistema de provisión de cargos en las Indias con la intención de eliminar la venalidad que había dominado el reinado de Carlos II e impedir que asumieran los puestos quienes disponían de futuras concedidas en la década anterior. En

⁶⁵ AGI, Indiferente General, 525. «Relación de los empleos de justicia, políticos y de real hacienda de los dominios del Perú que se han concedido por servicio pecuniario desde el año de 1700 al de 1746»; Biblioteca Nacional del Perú, Ms. 4398. «Noticias de los empleos que su Magd. probee de virreies, de capitanes generales, presidentes, gobernadores, alcaldes maiores, castellanos, togados y pluma y otros empleos en el reino de el Perú, y de las mercedes y futuras que se dan; de las cantidades en que se han beneficiado, y a qué personas, sacadas de los informes embiados de la Secretaría de el Perú, y de la de la Cámara de Mercedes».

⁶⁶ Archivo General de la Nación, Perú, Superior Gobierno, leg. N.º 6, C. 104. «Libro donde se asientan los remates de minas, de oficios, nombramientos de receptores, escribanos, tesoreros, fundidores [...] años 1701-1759».

⁶⁷ Domínguez Ortiz, Antonio. «Falsificación de moneda de plata peruana en el siglo XVII». En Domínguez Ortiz, Antonio. *Estudios Americanistas*. Madrid: Real Academia de la Historia, 1998, pp. 149-166.

⁶⁸ Domínguez Ortiz, Antonio. «Un virreinato en venta». *Mercurio Peruano*. 453 (1965), pp. 43-51.

consecuencia, no se produjo ningún beneficio de cargos entre 1701 y 1703. Sin embargo, las acuciantes necesidades de la Real Hacienda en una compleja coyuntura bélica obligaron a la Corona a reconsiderar su posición y a reiniciar los beneficios en 1704.⁶⁹

Durante el reinado de Felipe V, entre 1701 y 1750, se concedieron 1399 provisiones de cargos en las Indias, siendo 1139 concedidas por beneficio y solo 244 en compensación a los méritos y servicios prestados. El proceso fue disímil a lo largo del reinado. El punto más alto se situó en la primera etapa, entre 1704 y 1719. A partir de 1719, con la caída de Alberoni y su sustitución por José Grimaldo como Secretario de Indias, se produjo un cierto abandono de tal práctica, excepto en 1728, año en que se dieron 50 provisiones. Entre 1730 y 1750, se volvió a retomar el beneficio de cargos, que solo desapareció en 1751, bajo las directrices impuestas por Ensenada. Los ingresos por este concepto alcanzaron cifras similares o superiores a las de las últimas décadas del siglo XVII, estimadas por A. Sanz Tapia en 4.697.865 pesos para todo el reinado de Felipe V, de los que 1.077.780 pesos correspondieron a beneficios de puestos dentro de la Audiencia de Lima, 789.438 pesos en oficios de Charcas y 243.150 pesos en los situados bajo la jurisdicción de Quito, lo que señala la importancia y alto valor que mantuvieron los cargos para sus postores, en mayor escala que los de Nueva España o el Caribe.⁷⁰ En conclusión, uno y otro virrey gobernaron en coyunturas opuestas, en una predominó el beneficio de cargos, y en la otra disminuyó de forma ostensible. Y sin embargo, ambos exigieron cuotas en el Perú, en su propio beneficio. Citemos, en este sentido, que la primera destitución del marqués de Casteldosrius se efectuó en un momento en el que pujaban por el cargo de virrey del Perú los condes de Miraflores, de José Velayos y

⁶⁹ Muro Romero, Fernando. «Instituciones de gobierno y sociedad en Indias (1700-1760)». En *Estructuras, gobierno y agentes de la administración en la América Española*. Valladolid: Instituto Internacional de Historia del Derecho Indiano, 1984, pp. 163-231.

⁷⁰ Sanz Tapia, Ángel. «Aproximación al beneficio de cargos políticos americanos en la primera mitad del siglo XVIII». *Revista Complutense de Historia de América*. 24 (1998), pp. 147-176.

de la Marquina, con 200.000 pesos cada uno, y José de Rozas, conde de Castelblanco, con 100.000 doblones.⁷¹

El año álgido en el beneficio de cargos fue 1708, con 104 provisiones. Entre 1707 y 1710, suman 247 de los 1341 concedidos bajo el reinado de Felipe V. Fueron los años del gobierno de Castellidosrius, cuando se elevaban una serie de protestas a la Corona, que reflejan que el virrey y determinados grupos peruanos se encontraban molestos por el reinicio de la política de venta de cargos públicos por la Corona. A falta de poder evaluar quién era quién, entre los que lograron los corregimientos, es importante señalar que, según A. Sanz Tapia, en torno a un 75% eran peninsulares —aunque un 27,7% residían en las Indias—.⁷² Son datos que matizan en parte la progresiva criollización de la administración colonial⁷³ y ayudan a comprender las palabras de Antonio Marí, quien se encargara de los negocios *privados* del virrey en el ejercicio de su cargo, relativas a que los beneficios de este no habían alcanzado lo esperado, debido a que había cesado el constante ir y venir al palacio virreinal de quienes buscaban un puesto en la administración colonial, por la injerencia de la Corona.⁷⁴

Si bien H. Pietschmann⁷⁵ ha destacado que se produjo, desde la temprana organización estatal de la Nueva España, un enquistamiento de la corrupción en el aparato del Estado, en general, se ha relacionado la corrupción política con la tendencia creciente de beneficiar los cargos públicos. Como ha recordado E. R. Saguier, dos visiones contrapuestas se han dado en el análisis de la corrupción dentro de

⁷¹ ANC, FMC, 124.14.8. Carta de José Ruiz Cano a Antonio de Sentmenat i d'Oms. Madrid, 23 de noviembre de 1709; AHN, Consejos, 2307. Carta de Francisco Ronquillo a José de Grimaldo. Madrid, 2 de diciembre de 1709.

⁷² Sanz Tapia, «Aproximación», pp. 147-176.

⁷³ Andrien, Kenneth J. «The Sale of Fiscal Offices and the Decline of Royal Authority in the Viceroyalty of Peru, 1633-1700». *Hispanic American Historical Review*. LXII/1 (1982), pp. 49-72; Burkholder, Mark A. y D. S. Chandler. *De la impotencia a la autoridad. La Corona española y las Audiencias en América, 1678-1808*. México: FCE, 1984.

⁷⁴ ANC, FMC, 1242.19.558.

⁷⁵ Pietschmann, Horst. *El estado y su evolución al principio de la colonización española en América*. México: FCE, 1989, pp. 163-182.

la administración colonial americana: mientras que una tiene clara influencia spengleriana, la otra asume postulados weberianos.⁷⁶ En el primer supuesto, autores como Mark A. Bulkholder y D. S. Chandler enuncian una ecuación que relaciona la venalidad con el ascenso de los criollos a espacios de poder en la administración del Estado, que a la postre daría pie a la existencia de significativas disfunciones administrativas, lo que dieron en calificar de *impotencia* de la Corona para imponer sus dictados en los dominios coloniales, en especial durante la primera mitad del siglo XVIII.⁷⁷

Por el contrario, la interpretación de raíz weberiana se abrió paso desde el estudio de J. van Klaveren, para quien la corrupción se encuentra estrechamente asociada al grado de desarrollo institucional y es propia de una situación intermedia.⁷⁸ Jaume Vicens Vives retomó las ideas de Klaveren sobre la existencia de una pugna entre el monarca, la burocracia y las oligarquías por controlar el poder y los *caudales de riqueza* y de que en todos los países donde no hubo venalidad, aumentó la corrupción, para sugerir que «la corrupción se ejercía en función de los defectos de una organización administrativa, de las diferencias estructurales de una sociedad y de los mayores atractivos de unos beneficios materiales». Por ello, propuso que la venta de cargos, en lugar de enraizar la corrupción dentro del sistema político, actuó como un mecanismo que sirvió para ponerle trabas, en tanto que la regularizaba e institucionalizaba, al establecer una relación entre el poder central y una burocracia en que el oficio como beneficio estaba plenamente reconocido. En consecuencia, la corrupción,

⁷⁶ Saguier, E. R. «La corrupción administrativa como mecanismo de acumulación y engendrador de una burguesía comercial local». *Anuario de Estudios Hispanoamericanos*. XLI (1989), pp. 269-303; Bertrand, Michel. «Familles, fidèles et resaux: les relations sociales dans une société d'Ancien Régime». En Castellano, Juan Luis y Jean Pierre Dedieu (eds). *Réseaux, familles et pouvoirs dans le monde ibérique à la fin de l'Ancien Régime*. París: Editions CNRS, 1998, pp. 169-190.

⁷⁷ Bulkholder y Chandler, *De la impotencia a la autoridad*.

⁷⁸ Van Klaveren, J. «Die historische Erscheinung der Korruption, in ihrem Zusammenhang mit dem Staats-und-Gesellschaftsstruktur betrachtet». *Vierteljahrsschrift für Sozial-und-wirtschafts-geschichte*. XLIV/4, XLV/2 (1958).

según J. Vicens Vives, se da en contextos políticos en los cuales «la administración intenta dominar un hecho económico importante con una legislación cerrada y arcaica». Lo que, según este autor, se produjo cuando la Corona española percibió cómo se desbordaba el proyecto de control colonial y el monopolio comercial diseñado en la primera mitad del siglo XVI. En consecuencia, si España fue el *epicentro de la corrupción* durante los siglos XVI y XVII, no habría sido por «una propensión del administrador castellano al relativismo moral», sino, por el contrario, porque «la administración tenía que hacer funcionar el mecanismo del comercio americano *a pesar de las leyes*». ⁷⁹

Notemos que de tal interpretación se deduciría que la corrupción fue una opción de los grupos marginados del poder político, judicial o económico para alcanzar cuotas de poder e inserción en las dinámicas coloniales. En el aspecto económico, dicha opción la representó el contrabando, que sorteaba los estrechos dictados del monopolio comercial, y que fue usado por sectores dinámicos y marginados por los grupos económicos que controlaban las elites comerciales organizadas en torno a los consulados de comercio de Lima, México y Sevilla (se habría tratado de grupos económicos provinciales o de sectores no tradicionales y, por ello, excluidos de los consulados de comercio). En el aspecto político, la venalidad habría permitido cierta movilidad social y, en el caso peruano, el acceso de criollos o comerciantes a espacios de poder, algo apetecible en el Antiguo Régimen, ya que solo los méritos al servicio del Estado en cargos administrativos, militares o eclesiásticos abrían las puertas para integrar el Santo Oficio, las órdenes militares u obtener un título nobiliario. ⁸⁰ Notemos, sin embargo, lo difícil que nos es hoy en día aceptar tal lógica para describir las consecuencias de la corrupción para procesos recientes.

⁷⁹ Vicens Vives, Jaume. «Estructura administrativa estatal en los siglos XVI y XVII». En Fontana, Josep (comp). *Coyuntura económica y reformismo burgués*. Barcelona: Ariel, 1971, pp. 137-141. Las cursivas son del original.

⁸⁰ Suárez, Margarita. *Desafíos trasatlánticos. Mercaderes, banqueros y el estado en el Perú virreinal, 1600-1700*. Lima: FCE, IFEA, PUCP, 2001, pp. 191-193.

LA NATURALEZA DEL ESTADO EN EL SIGLO XVIII

La historiografía del siglo XVIII —y en especial sobre el Perú, que se centró en la segunda mitad y en torno a la rebelión de Túpac Amaru— ha dado por sentado que nos encontrábamos ante un Estado borbónico fuerte, el cual habría sido capaz de imponer sus reformas administrativas, fiscales, militares y religiosas, a pesar de los múltiples descontentos. Tal análisis coincide en parte con quienes han analizado las reformas impuestas, desde los decretos de Nueva Planta, en los territorios de la antigua corona de Aragón, cuando estos vieron cercenados sus derechos y fueros privativos.

Pero, tal y como apunta J. Fontana, a pesar de algunos intentos centralizadores, en la España del primer tercio del siglo XVIII no se consiguió un reforzamiento especial del Estado, sino que imperó una determinada práctica política en la que los intereses privados —vía, entre otras cosas, el beneficio de cargos— tuvieron mucho que decir aún, por cuanto manejaban una parte muy importante de la actividad de aquel.⁸¹ Para este y aun para periodos anteriores, refuerzan esta tesis los trabajos de Bartolomé Yun sobre la España del siglo XVII,⁸² los de H. Pietschmann sobre la organización inicial estatal en las Indias,⁸³ o los de Kenneth J. Andrien para el siglo XVII peruano.⁸⁴

En consecuencia, la venalidad no puede ser analizada solo desde el punto de vista de la mayor o menor *corrupción* que introducía en el sistema gubernativo de la monarquía hispánica o de los estados absolutistas europeos de la época moderna. Josep Fontana nos recuerda que en una obra clave como la de Roland Mousnier⁸⁵ el término

⁸¹ Fontana, Josep. «Las reglas y el juego. Algunas reflexiones históricas sobre la corrupción». En Fontana, Josep (coord.). *El fraude fiscal en la Historia de España*, pp. 25-29.

⁸² Yun Casalilla, «Corrupción, fraude»; *La gestión del poder. Corona y economías aristocráticas en Castilla (siglos XVI-XVIII)*. Madrid: Akal, 2002; y *Marte contra Minerva: el precio del imperio español c. 1450-1600*. Barcelona: Crítica, 2004.

⁸³ Para el caso de la Nueva España, véase Pietschmann, *El estado y su evolución*, pp. 163-182.

⁸⁴ Andrien, «The Sale of Fiscal Offices»; y «Corruption, Inefficiency, and Imperial Decline in the Seventeenth-Century Viceroyalty of Peru». *The Americas*. XLI/1 (1984), pp. 1-20.

⁸⁵ Mousnier, Roland. *La venalité des offices sous Henri IV et Louis XIII*. París: PUF, 1971.

corrupción no tuvo cabida, «lo que implica que consideraba normal que el rey compartiese el poder con unos grupos de poderosos que se enriquecían al servicio del rey». ⁸⁶

La reciente historiografía fiscal ha llamado la atención de que el problema es más de fondo y que su clave se hallaría en la confusión entre lo público y lo privado, que caracterizó el comportamiento de buena parte de los funcionarios de la administración de los estados modernos. Este hubo de recurrir a una serie de agentes intermedios para actuar sobre el conjunto de sus súbditos, lo que comportaba un modelo de Estado caracterizado por la fragmentación del poder. Para resarcirse de los costos de beneficiar algún cargo, quienes los detentaban, o bien se apoderaban directamente de los beneficios, o bien obtenían de la Corona honores y blasones. En última instancia, se trataba de una suerte de pacto entre la Corona y distintos grupos de la nobleza y de la ciudad, sobre todo vinculados al comercio, que imponían sus intereses al conjunto de la sociedad, sobre el que recaían los costos de la corrupción institucionalizada. ⁸⁷

Se trataba, pues, de un mal de raíz estructural, acompañado de un proceso de reforzamiento del poder de la aristocracia castellana, que pudo imponer sus condiciones a la monarquía como gestores de impuestos o como funcionarios del aparato administrativo y judicial del Estado. ⁸⁸ Fue un camino seguido por otras noblezas, como la mallorquina, según Gabriel Jover, la cual, para solucionar la caída de ingresos a raíz de la crisis del siglo XVII y mientras tenían altos gastos reproductivos e ingentes deudas, optó por mejorar la gestión y administración de sus haciendas; aumentar el control sobre los

⁸⁶ Fontana, «Las reglas y el juego», pp. 25-29.

⁸⁷ Hernández, Mauro. «Cuando el poder se vende: venta de oficios y poder local en Castilla. Siglos XVII y XVIII». En Alvarado, Javier (coord.). *Poder, economía, clientelismo*. Madrid: Marcial Pons, 1997, pp. 71-95.

⁸⁸ Yun Casalilla, *La gestión del poder*. Un análisis comparativo de las estrategias de las noblezas europeas y americanas en Núñez, Clara Eugenia (ed.). *Aristocracy, Patrimonial Management Strategies and Economic Development, 1450-1800*. Sevilla: Universidad de Sevilla, Fundación Fomento de la Historia Económica, 1998.

recursos económicos y la presión feudal sobre sus vasallos; apropiarse de tierras; obtener rentas fiscales de la monarquía; y, con mayor o menor capacidad, intentar vincularse con las instituciones militares o administrativas de la misma.⁸⁹

En América, la monarquía mantuvo una confusión constante entre la esfera de lo público y la de lo privado (corporativa) en el terreno de la Hacienda colonial. Se abrió la vía a la privatización fiscal: fuera por incapacidad o por carencia de voluntad, se arrendó, subastó o se impusieron cargas sobre la fiscalidad estatal en beneficio de terceros. Tal política se extendía desde el impuesto de avería, que se arrendaba a los consulados de comercio, hasta las alcabalas y diezmos, subastados al mejor postor. Los grupos corporativos de comerciantes actuaron como recaudadores o financiando la Hacienda pública, tejiendo un vínculo de lealtad que se sustentaba sobre el intercambio de recursos económicos por privilegios.⁹⁰

A tal confusión, el beneficio privado se convirtió, como hemos demostrado, en moneda corriente. La ocultación, el blanqueo de dinero, los beneficios obtenidos en función y al margen del cargo ocupado se convirtieron en un síntoma de la debilidad del Estado, una idea defendida por Santos Madrazo cuando, al estudiar el peculado ocurrido durante el reinado de Felipe V, obra del tesorero general de Hacienda, Nicolás Ginés Gómez de Hinojosa, afirma que «el robo no aparece porque sí, [...] sino que se asienta en la fragilidad del Estado que lo hace posible, lo engorda y lo deja impune», y, por tanto, describe un Estado asolado por tantos que querían compartir sus beneficios.⁹¹

En suma, la Corona habría sido incapaz de imponer un Estado fuerte, absolutista y centralizado, asolado como se mantuvo por el asalto

⁸⁹ Jover Avellà, Gabriel. «Ingresos y estrategias patrimoniales de la nobleza durante la crisis del seiscientos. Mallorca, 1600-1750». En Casado Alonso, H. y R. Robledo Hernández (eds.). *Fortuna y negocios: formación y gestión de los grandes patrimonios*. Valladolid: Universidad de Valladolid, 2002, pp. 99-130.

⁹⁰ Ibarra, Antonio. «A modo de presentación: la historia económica mexicana de los noventa, una apreciación general». *Historia Mexicana*. LII/3 (ene-mar 2003), pp. 626-627.

⁹¹ Madrazo, *Estado débil y ladrones poderosos*, p. 20.

a sus rentas de amplios sectores de la nobleza o de funcionarios con expectativas de ascenso social y económico. En tal caso, el marqués de Castellosorius no fue una *rara avis* en el reinado de Felipe V, antes bien, mantuvo un ejercicio del poder y avidez por asegurarse para sí un futuro promisorio, lo que estuvo en la mente y práctica de tantos de sus coetáneos en el ejercicio de los más diversos puestos dentro de la estructura del Estado. Si logró el récord de ser destituido dos veces, lo fue por su dificultad por tejer redes clientelares consistentes: falto de grupos de apoyo vinculados por el paisanaje, enfrentado a los poderosos intereses del Consulado de Lima, atrapado en el doble juego de la política exterior y comercial francesa en América, su estrella se apagó definitivamente tras la caída de la influencia francesa en la corte, cuando se quedó sin sus principales valedores y se convirtió en una cabeza de turco perfecta para escenificar el cambio de orientación respecto del comercio con las Indias. De no haber muerto, a lo mejor hubiera podido negociar su indulto y repetir su audaz *beneficio* del virreinato, que le permitió sortear su primera destitución.

Y, una vez más, debemos preguntarnos por la naturaleza del Estado. Intentemos analizar la imagen del poder en la Lima del temprano siglo XVIII. Los estados absolutistas representaron su poder en nuevas trazas arquitectónicas, palacios, jardines, nuevos entramados urbanos. Nada de ello llegó a la Lima de la época, antes bien, percibimos la fragilidad del poder virreinal si nos detenemos ante la escena de un palacio sin mucha gracia, que se desmantelaba cada vez que se reemplazaba a un virrey por otro. Quedaban, eso sí, fiestas, representaciones o el teatro para reforzar la idea de un poder, pero a la ya efímera arquitectura limeña se sumó la inexistencia de un proyecto de construcción de una arquitectura del poder presente en todas las monarquías absolutas europeas.

A MODO DE CONCLUSIÓN

Los virreyes Castellosorius y Castelfuerte destinaron el capital acumulado a la constitución de mayorazgos que aseguraran a sus descendencias un rango social de prestigio. La opción de ambos se

inscribía en una tendencia más amplia, que llevó a una cierta asunción de los presupuestos feudales. Nobleza y sectores urbanos vinculados al comercio o a la producción asumieron un modelo social caracterizado por Mauro Hernández como de «hegemonía casi absoluta de las ideologías nobiliarias —con su desprecio por el trabajo y del lucro, pero no de la explotación—», en el que la opción asumida fue la compra de cargos públicos antes que cualquier otra que hubiera llevado a socavar los cimientos de la sociedad del Antiguo Régimen.⁹² En última instancia, la corrupción en el gobierno colonial se convirtió en un factor determinante para sostener en el tiempo los modelos económicos de base señorial que, en algún caso, como en el de los Castellsosrius, mostraron su capacidad de consolidar y aumentar las rentas señoriales a lo largo del siglo XVIII, a contracorriente de los cambios que el liberalismo impondría en las economías agrarias de raíz feudal.⁹³

⁹² Hernández, «Cuando el poder se vende», pp. 71-95.

⁹³ Garrabou, Ramón, Jordi Planas y Enric Saguer. *Un capitalisme impossible? La gestió de la gran propietat agrària a la Catalunya contemporània*. Vic: Eumo Editorial, 2001.